

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2026

Formato (0352_NDF) Notas de Disciplina Financiera

<https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2026/07/F1-ESTADO-DE-SITUACION-FINANCIERA.pdf>

← ↻ <https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2026/07/F1-ESTADO-DE-SITUACION-FINANCIERA.pdf>

🔍 Dibujar 🔍                            

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2026

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2026

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.
Recurso Estatal y Federal

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 30 de Junio de 2026

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2026

https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2026/07/F6-ESTADO-ANALITICO-DEL-PPTO-DE-EGRESOS-CLASIF-OBJ-DE-GASTO.pdf

1 de 1

Pregúntale a Copilot

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Del 1 de enero al 30 de junio de 2026 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Clasificador	Aprobado	Anulaciones	Modificado	Derogado	Pagado	Subrogado
Gasto No Etiquetado	168,833,832	8,015,116	176,848,948	71,897,528	71,701,463	105,051,420
Servicios Personales	133,719,057	0	133,719,057	65,196,277	65,196,277	66,522,780
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	113,050,885	0	113,050,885	53,132,846	53,132,846	62,917,336
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	10,222,272	0	10,222,272	6,711,798	6,711,798	6,105,474
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	1,446,100	0	1,446,100	769,880	769,880	738,300
Seguridad Social	0	0	0	3,266,071	3,266,071	-3,266,071
Otros Prestaciones Sociales Y Económicas	0	0	0	1,345,760	1,345,760	-1,345,760
Expendios Y Bienes Personales	5,319,881	435,161	5,755,042	1,192,881	1,065,901	4,689,527
Material De Administración - Impulsores - Impulsores De Documentos Y Artículos Oficiales	1,475,009	0	1,475,009	777,002	168,322	1,306,687
Alimentos Y Utensilios	943,825	198,167	1,141,992	157,136	157,136	976,856
Materiales Y Artículos De Construcción - Impulsores De Repuestos - SPAN	738,128	130,000	868,128	494,764	494,764	373,364
Combustibles, Lubricantes Y Aceites	1,274,481	20,000	1,294,481	255,376	255,376	1,039,105
Vehículos, Bienes, Prendas De Ropa - Impulsores De Artículos De Repuestos	458,400	35,000	493,400	0	0	493,400
Instrumentos, Refacciones Y Accesorios Menores	646,118	54,000	700,118	8,302	8,302	691,816
Servicios Personales	16,559,286	484,700	16,074,586	1,042,513	1,042,513	14,114,883
Servicios Básicos	4,196,066	405,540	3,790,526	123,087	123,087	3,667,439
Servicio De Alojamiento	523,600	0	523,600	54,718	54,718	468,882
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	1,762,863	291,407	2,054,270	299,760	299,760	1,754,510
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	762,586	390,540	1,153,126	211,244	211,244	941,882
Servicio De Instalación - Impulsores - Impulsores De Mantenimiento Y Conservación - S	4,844,064	694,000	5,538,064	416,030	416,030	5,122,034
Servicio De Comunicación - Impulsores Y Publicidad	1,160,875	100,000	1,260,875	0	0	1,260,875
Servicio De Traslado Y Viáticos	1,711,468	50,305	1,761,773	283,736	283,736	1,478,037
Servicio Oficial	1,155,464	83,000	1,238,464	458,200	458,200	780,264
Otros Servicios Generales	114,000	0	114,000	93,743	93,743	20,257
Transmisiones, Asignaciones, Subsidios Y Otros Apoyos	10,724,849	3,710,078	14,434,927	3,098,136	3,098,136	11,336,791
Transmisiones Internas Y Asignaciones Al Sector Público	5,225,040	-1,612,200	3,612,840	413,000	413,000	3,200,000
Subsidios Y Subvenciones	0	4,322,278	4,322,278	1,685,136	1,685,136	2,637,142
Apoyos Sociales	5,499,809	998,400	6,498,209	1,296,800	1,296,800	5,198,709
Operaciones De Mantenimiento Y Reparación	1,610,880	4,338,370	5,949,250	0	0	5,949,250
Mantenimiento Y Equipo De Administración - SPAN	953,241	57,000	1,010,241	0	0	1,010,241
Mantenimiento Y Equipo Educativo Y Recreativo	90,638	0	90,638	0	0	90,638
Vehículos Y Equipo De Transporte	0	3,733,870	3,733,870	0	0	3,733,870
Reparación, Otros Equipos Y Herramientas	527,000	567,300	1,094,300	0	0	1,094,300
Clasificador	Aprobado	Anulaciones	Modificado	Derogado	Pagado	Subrogado
Activos Intangibles	30,000	0	30,000	0	0	30,000
Presupuestos Y Asignaciones	1,000,000	0	1,000,000	0	0	1,000,000
Comisiones	1,000,000	0	1,000,000	0	0	1,000,000
Gasto Etiquetado	0	0	0	0	0	0
Total de Egresos	168,833,832	8,015,116	176,848,948	71,897,528	71,701,463	105,051,420

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2026

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

- a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la **tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.